

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: NIDIA LEONOR BRUGUES RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00098-00

La señora **NIDIA LEONOR BRUGUES RODRÍGUEZ** actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, pretende la nulidad parcial del acto administrativo No. 395 de septiembre 11 de 2012 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación.

Como consecuencia de la declaración formulada solicita entre otras, se condene a las demandadas a reajustar anualmente por favorabilidad del valor de la pensión de jubilación en cuantía de salario mínimo legal mensual y no al Índice de Precio al Consumidor IPC como se venía todo en concordancia con el artículo 1 de la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y la Ley 91 de 1089, artículo 279 de la Ley 100 de 1993 artículo 3 del Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su trámite, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por **NIDIA LEONOR BRUGUES RODRÍGUEZ**, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, en los términos del inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Doctor ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.785.079 con T.P. No. 127.150 y del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante. (Folio 24 del expediente).

NOVENO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
NIDIA LEONOR BRUGUEZ RODRÍGUEZ – NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FOMAG
Rad. Exp. No. 2020-00098-00

Código de verificación:

ce4c5f5adf8f958ba2498e690ff9e5bd28b5d0b58d2e739ce4466310cec3f82f

Documento generado en 13/10/2020 02:00:36 p.m.